PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado TAMAULIPAS	**RESPONSABLE** SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	Registro Postal publicación periódica PP28-0009 AUTORIZADO POR SEPOMEX
TOMO CXLIX	Victoria, Tam., sábado 28 de diciembre de 2024.	Extraordinario Número 45

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

Ley de Ingresos de los 43 Municipios del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del año 2025

DECRETO No. 66-78 Municipio de **Abasolo** 2
DECRETO No. 66-79 Municipio de **Aldama** 26
DECRETO No. 66-80 Municipio de **Antiguo Morelos** 49
DECRETO No. 66-81 Municipio de **Bustamante** 70
DECRETO No. 66-82 Municipio de **Camargo** 87
DECRETO No. 66-83 Municipio de **Casas** 111
DECRETO No. 66-84 Municipio de **Cruillas** 137
DECRETO No. 66-85 Municipio de **Güémez** 166
DECRETO No. 66-86 Municipio de **Guerrero** 182
DECRETO No. 66-87 Municipio de **Gustavo Díaz Ordaz** 207
DECRETO No. 66-88 Municipio de **Hidalgo** 228
DECRETO No. 66-89 Municipio de **Llera** 253
DECRETO No. 66-90 Municipio de **Mainero** 269
DECRETO No. 66-91 Municipio de **Méndez** 283
DECRETO No. 66-92 Municipio de **Mier** 307
DECRETO No. 66-93 Municipio de **Miguel Alemán** 335
DECRETO No. 66-94 Municipio de **Miquihuana** 360
DECRETO No. 66-95 Municipio de **Nuevo Morelos** 384
DECRETO No. 66-96 Municipio de **Padilla** 409
DECRETO No. 66-97 Municipio de **Palmillas** 439
DECRETO No. 66-98 Municipio de **Río Bravo** 467
DECRETO No. 66-99 Municipio de **San Carlos** 506
DECRETO No. 66-100 Municipio de **San Nicolás** 530
DECRETO No. 66-101 Municipio de **Tula** 550
DECRETO No. 66-102 Municipio de **Victoria** 570
DECRETO No. 66-103 Municipio de **Villagrán** 594
DECRETO No. 66-104 Municipio de **Xicoténcatl** 619
DECRETO No. 66-208 Municipio de **Altamira** 640
DECRETO No. 66-209 Municipio de **Burgos** 685
DECRETO No. 66-210 Municipio de **Ciudad Madero** 712
DECRETO No. 66-211 Municipio de **El Mante** 764
DECRETO No. 66-212 Municipio de **Gómez Farías** 790
DECRETO No. 66-213 Municipio de **González** 811
DECRETO No. 66-214 Municipio de **Jaumave** 830
DECRETO No. 66-215 Municipio de **Jiménez** 849
DECRETO No. 66-216 Municipio de **Matamoros** 874
DECRETO No. 66-217 Municipio de **Nuevo Laredo** 903
DECRETO No. 66-218 Municipio de **Ocampo** 938
DECRETO No. 66-219 Municipio de **Reynosa** 955
DECRETO No. 66-220 Municipio de **San Fernando** 995
DECRETO No. 66-221 Municipio de **Soto la Marina** 1031
DECRETO No. 66-222 Municipio de **Tampico** 1056
DECRETO No. 66-223 Municipio de **Valle Hermoso** 1094

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-222

MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMPICO, TAMAULIPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Tampico**, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año **2025**, por los ingresos provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

I. Impuesto;
II. Derechos;
III. Productos;
IV. Participaciones;
V. Aprovechamientos;
VI. Accesorios;
VII. Financiamientos;
VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

1. Impuestos
2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
3. Contribuciones de Mejoras
4. Derechos
5. Productos
6. Aprovechamientos
7. Ingresos por venta de bienes y servicios
8. Participaciones y Aportaciones
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
0. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y sus Municipios, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, así como por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2025
CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	**1,462,672,000**	**1,462,672,000**	**1,462,672,000**
1		**IMPUESTOS.**			**238,520,870**
	1.1	**Impuestos sobre los Ingresos.**		**600,000**	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	600,000		
	1.2	**Impuestos sobre el Patrimonio.**		**88,563,870**	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	88,563,870		
	1.3	**Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.**		**63,000,000**	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	63,000,000		
	1.7	**Accesorios de los Impuestos.**		**6,700,000**	
	1.7.2	Recargos	5,500,000		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	1,200,000		
	1.8	**Otros impuestos.**			
	1.9	**Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.**		**79,657,000**	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2024	26,193,000		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2023	18,274,000		
	1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2022	13,680,000		
	1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2021	11,400,000		
	1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2020	10,110,000		
2		**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**		**0**	**0**
3		**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**		**0**	**0**
4		**DERECHOS.**			**144,753,000**
	4.1	**Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**		**13,800,000**	
	4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	3,100,000		
	4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	4,800,000		
	4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	5,900,000		
	4.3	**Derechos por prestación de servicios.**		**95,953,000**	
	4.3.01	Expedición de certificado de residencia	300,000		
	4.3.03	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	11,000,000		
	4.3.04	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	1,600,000		
	4.3.05	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	800,000		
	4.3.08	Expedición de Avalúos Periciales	7,000,000		
	4.3.09	Certificación de conscriptos	3,000		
	4.3.10	Carta de Modo honesto de vivir	10,000		
	4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	80,000		
	4.3.13	Copias simples	150,000		

	4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	180,000		
	4.3.17	Servicios Catastrales	13,000,000		
	4.3.21	Constancias diversas	700,000		
	4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	16,000,000		
	4.3.24	Servicios de panteones	11,450,000		
	4.3.25	Servicios de Rastro	7,000,000		
	4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos	11,900,000		
	4.3.28	Servicios en materia ambiental	1,500,000		
	4.3.29	Permisos o autorización para la exhibición y colocación de anuncios para publicidad.	11,800,000		
	4.3.30	Servicios de tránsito y vialidad	1,400,000		
	4.3.31	Servicios de protección animal	80,000		
	4.4	**Otros derechos.**		**35,000,000**	
	4.4.3	Servicios de Protección Civil	15,000,000		
	4.4.4	Constancias y licencias diversas	20,000,000		
	4.5	**Accesorios de los derechos**		0	
5	**5**	**PRODUCTOS.**			**48,630,000**
	5.1	**Productos.**		**48,630,000**	
	5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y parques	35,000,000		
	5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas, centros culturales y parques	7,500,000		
	5.1.8	Cuotas por actividades recreativas	2,830,000		
	5.1.9	Rendimientos Financieros	3,300,000		
6		**APROVECHAMIENTOS.**			**7,350,000**
	6.1	**Aprovechamientos.**		**7,350,000**	
	6.1.1	Multas por autoridades municipales	2,500,000		
	6.1.2	Multas de tránsito	3,500,000		
	6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	300,000		
	6.1.7	Indemnizaciones por daños a bienes Municipales	1,050,000		
7		**INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS**			**0**
8		**PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**			**1,023,418,130**
	8.1	**Participaciones.**		**657,393,000**	
	8.1.1	Participación Federal	636,513,000		
	8.1.2	Hidrocarburos	480,000		
	8.1.3	Fiscalización	5,400,000		
	8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	15,000,000		
	8.2	**Aportaciones.**		**342,925,130**	
	8.2.1	FAIS	60,305,889		
	8.2.2	Fortamun-DF	282,619,241		
	8.3	**Convenios.**		**14,500,000**	
	8.3.00	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	9,500,000		
	8.3.97	Reg. Veh. Usados P. E.	5,000,000		
	8.5	**Fondos Distintos de Aportaciones**		**8,600,000**	
	8.5.1	Fondo Para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	8,600,000		
9		**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	0	**0**	**0**
10		**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.**	0	0	**0**
		TOTALES	**1,462,672,000**	**1,462,672,000**	**1,462,672,000**

(UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.26%, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley, así como de las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

Toda cantidad decimal igual o superior a 50 centavos se redondeará al entero inmediato superior el resto se redondeará al entero inmediato inferior.

CAPÍTULO III
DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8% sobre el total de ingreso incluyendo el costo de expedición del boleto que se perciba por espectáculos públicos entendiéndose como tales, toda función teatral, de circo, deportiva, bailes, juegos recreativos, establecimientos que presenten variedades o de cualquier otra especie que se realicen en locales o espacios abiertos o cerrados donde se autorice la entrada mediante el pago de cierta suma de dinero, se cobre derecho de mesa o de cualquier otro tipo. Los boletos de cortesía no podrán exceder del 10% del total de los boletos vendidos.

Se deberá realizar un pago del 20% al importe total estimado al momento de firmar el convenio de realización del evento con un mínimo de treinta días anteriores a la fecha del evento, veinticuatro horas antes del evento deberá liquidar el 8% del impuesto de los boletos vendidos hasta ese momento y se hará un ajuste del 15% del importe de anticipo. La diferencia deberá cubrirse el siguiente día hábil posterior al evento.

Tratándose de venta con boletaje electrónico se deberá dar acceso a la Secretaría de Finanzas en funciones de Tesorería municipal a la plataforma utilizada para la emisión del boletaje, de lo contrario se hará una presunción del ingreso total por dicho espectáculo.

II. Será facultad de la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal solicitar la documentación necesaria para validar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que hace referencia el artículo 102-G del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

III. No serán sujetos de este impuesto las personas que realicen las actividades gravadas cuyos ingresos se destinen a obras de asistencia social y servicios, obras públicas o instituciones que impartan educación gratuita. La Secretaría de Finanzas en funciones de Tesorería Municipal podrá solicitar la información que considere pertinente para constatar que los ingresos se destinarán a los fines señalados.

IV. Será facultad de la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal el nombramiento de interventores municipales, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad de inspección y vigilancia de los ingresos por la entrada individual al espectáculo.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles. El impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente Ley conforme a los valores unitarios de suelo y construcciones, coeficientes de incremento y de demérito para el ejercicio fiscal del año 2025.

I. El impuesto se causará y liquidará anualmente de conformidad con las siguientes cuotas y tasas para inmuebles urbanos y suburbanos con construcciones permanentes y rústicas con y sin construcción.

VALOR CATASTRAL		CUOTA ANUAL SOBRE EL LÍMITE INFERIOR	TASA ANUAL PARA APLICARSE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR AL MILLAR
DE	A		
0.01	300,000.00	200.00	0.70
300,000.01	500,000.00	265.00	0.75
500,000.01	750,000.00	390.00	0.85
750,000.01	1,000,000.00	700.00	0.95
1,000,000.01	1,250,000.00	945.00	1.00
1,250,000.01	1,500,000.00	1,200.00	1.05
1,500,000.01	1,750,000.00	1,525.00	1.10
1,750,000.01	2,000,000.00	1,900.00	1.15
2,000,000.01	2,250,000.00	2,200.00	1.25
2,250,000.01	en adelante	2,750.00	1.35

El impuesto se calculará en base a la siguiente tabla aplicando esta fórmula:

Impuesto Predial Anual = (Valor Catastral-Límite Inferior) X (Tasa Anual Al Millar) +Cuota Anual

Excepto cuando el resultado sea menor de la cuota mínima de cobro.

II. Tratándose de predios rústicos se establece la tasa anual del 1.5 al millar sobre el valor catastral.

III. Tratándose de predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos) el impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este artículo aumentándola en 100%. Los predios urbanos y suburbanos no edificados son aquellos que no tienen construcciones permanentes o que teniéndolas permanentes la superficie la superficie total de las mismas sea inferior al 30% de la superficie total del predio.

No estarán sujetos al aumento del 100% aquellos predios que teniendo una superficie total de la construcción inferior al 30% de la superficie del terreno estén siendo habitadas por sus propietarios o poseedores como única propiedad o posesión.

IV. Cuando existan variaciones en el valor catastral ya sea por la detección de superficies construidas mayores a las manifestadas o bien construcciones manifestadas con características tales como: tipo de construcción, calidad, antigüedad, estado de terminación entre otras, distintas a las que guarda el estado actual de las mismas, el impuesto a pagar será el que resulte el de aplicar al valor catastral las cuotas y tasas establecidas en este artículo.

El cálculo para la determinación del impuesto predial a pagar por la diferencia en construcción o terreno a favor detectado se aplicará hasta cinco años retroactivos a la fecha en que se manifiesta la diferencia en Catastro o a partir de la fecha de vencimiento de la licencia de construcción o de terminación de obra.

Artículo 11.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica será de tres UMAS.

SECCIÓN TERCERA
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 12- La base del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se determinará en los términos del artículo 107 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica.

Artículo 13.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 14.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 0.98% por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 15.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 16.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 17.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPITULO IV
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 18.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 19.- Las contribuciones de mejores por obras de interés público se causarán por:

I. Instalación de alumbrado público;

II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;

III. Construcción de guarniciones y banquetas;

IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,

V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 20.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos de las leyes vigentes. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 21.- Las cuotas que, en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales. La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V
DE LOS DERECHOS

Artículo 22.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

I. Derechos por el uso, goce, y aprovechamiento de bienes del dominio público.
a) Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública;
b) Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos; y,
c) Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada, así como para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

II. Derechos por prestación de servicios.
a) Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
b) Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
c) Servicio de Panteones;
d) Servicio de Rastro;
e) Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
f) Servicio de limpieza de lotes baldíos;
g) Permisos o autorizaciones para la colocación y exhibición de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, la radio, periódicos y revistas; y,
h) Servicios de tránsito y vialidad.

III. Otros derechos.
a) Por concepto de gestión ambiental;
b) Por la expedición de permisos para kermeses, desfiles, colectas, festivales con fines de lucro, ferias y exposiciones;
c) Por la expedición de permisos licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos y fiestas;
d) Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego;
e) Servicios de Protección Civil y Bomberos; y,
f) Por la expedición de constancias y licencias diversas.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos, productos, aprovechamientos, rezagos y gastos de ejecución que se establecen en esta Ley, por acuerdo del ayuntamiento, no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por la Presidencia Municipal o por el Secretario de Finanzas en función de Tesorero.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINO PÚBLICO

Apartado A. Los provenientes de estacionamientos de vehículos de alquiler y por el uso de la vía pública

Artículo 23.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos de alquiler y por la ocupación de la vía pública. Los derechos correspondientes se causarán en la forma siguiente previo permiso de la Autoridad Municipal.

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de una cuota mensual, por vehículo.	6 UMAS
II. Por ocupar la vía pública para la enajenación de vehículos de cualquier clase, por día por vehículo.	1 UMA
III. Por ocupar la vía pública los Mercados Rodantes, diario por tramo hasta de cuatro metros cuadrados: a) Oferentes con permiso b) Libres u ocasionales c) A raíz de piso (tiradero) d) Otros distintos a los anteriores	 10% de una UMA 15% de una UMA 30% de una UMA 2 UMAS
IV. Por ocupar la vía pública las personas físicas o morales, con toda clase de construcciones o instalaciones permanentes o semipermanentes, andamios y tapiales, escombro o materiales, pagarán por metro cuadrado o fracción por cada día.	1 UMA
V. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, por hora:	5% de una UMA
VI. Por el permiso de estacionamiento de vehículos en espacios regulados por estacionómetros: a) Mensual b) Anual	 de 3 a 6 UMAS de 30 a 60 UMAS

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo de los derechos señalados en este artículo, se sancionarán como sigue:

a) Para efectos de la fracción V se cobrará una multa de 2 UMAS; si se cubre antes de 72 horas se cobrará una UMA.

b) Se cobrará una multa hasta 10 UMAS a los infractores de las fracciones I, II, III y IV.

c) Queda prohibido introducir vehículos móviles que ocupen los espacios asignados para oferentes establecidos en rodantes.

Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizada o de quien funja como tal se cobrará una multa de 48 a 92 UMAS.

Apartado B. Por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos

Artículo 24.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la licencia anual los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos pagarán hasta 3.5 UMAS;

II. Los puestos fijos y semifijos con licencia pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:
a) En Zona cero, hasta 10 UMAS;
b) En Zona 1, hasta 7 UMAS;
c) En Zona 2, hasta 4 UMAS;
d) En Zona 3, hasta 3 UMAS;
e) En Zona turística, hasta 15 UMAS.

Para los efectos anteriores se fijan los límites de las zonas siguientes:
ZONA Cero. Comprende de las calles Héroes del Cañonero a Álvaro Obregón; y de Cesar López de Lara a Sor Juana Inés de la Cruz.

En esta zona también quedan comprendidos los ejes viales como son: Av. Hidalgo y su prolongación, Calzada San Pedro, Av. Las Torres, Av. Las Torres Norte y Sur, Av. Ejército Mexicano, Av. Universidad, Av. Valles, Av. Faja de Oro y su prolongación, Av. Ayuntamiento, Av. Rosalío Bustamante, Av. Cuauhtémoc, Boulevard Adolfo López Mateos, Boulevard Fidel Velázquez, Boulevard Portes Gil y su prolongación, Gral. San Martín, Calle Héroes de Chapultepec, Av. Monterrey, Calle Tampico, Calle Álvaro Obregón y cualquier otra vialidad que determine el Municipio a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

En esta Zona Cero queda terminantemente prohibida la instalación de puestos fijos y semifijos, así como la operación de ambulantes.

Se permite tan solo el ejercicio del comercio temporal por comerciantes ambulantes o puestos semifijos, que es la actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características están definidas con claridad de lugar y época.

Zona 1. Comprende las calles Héroe de Nacozari a Tamaulipas y de Sor Juana Inés de la Cruz a Ignacio Zaragoza, excepto las áreas y vialidades que conforman la Zona Cero. En esta Zona 1 no se otorgarán nuevos permisos, solo se respetarán los ya existentes.

Zona 2. Comprende de las calles Sor Juana Inés de la Cruz al Ejército Mexicano.

Zona 3. Comprende de Ejército Mexicano hasta los límites de colindancia del Municipio con Ciudad Madero y Altamira.

Zonas Turísticas: Comprende la zona peatonal de la calle Díaz Mirón entre las calles Cristóbal Colón y Aduana; la calle Emilio Carranza entre Cristóbal Colón y Aduana; la calle Aduana entre Héroes del Cañonero y Álvaro Obregón; ambas márgenes del Canal de la Cortadura, el Parque Metropolitano, el Parque Fray Andrés de Olmos y el Parque Chairel. En estas ZONAS TURÍSTICAS queda estrictamente prohibida la actividad de ambulantes y puestos fijos o semifijos.

En estas zonas turísticas se permite tan solo el ejercicio del comercio temporal por comerciantes ambulantes o puestos semifijos, que es la actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklore, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el Municipio y que por lo mismo sus características están definidas con claridad de lugar y época. Se autoriza la operación de las Embarcaciones Turísticas y los Kioscos permisionados por el Municipio y la instalación previo permiso de mobiliario en el exterior de establecimientos comerciales con giros de Cafetería, Nevería, Restaurante o Restaurante-Bar.

III. Los permisos provisionales tendrán el mismo costo previsto en la fracción I de este artículo y pagarán además los mismos derechos señalados en la fracción II cuando se trate de 30 días, o la cantidad que resulte dividir la cuota entre 30 días y multiplicarla por el número de días autorizados en el permiso provisional correspondiente.

El Ayuntamiento fijará los perímetros y los límites de las zonas en la que se podrá ejercer el comercio ambulante o con puestos fijos y semifijos, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal. Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido; la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido.

Los comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos, serán objetos de multas por: carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera de horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el artículo 318 fracciones I, II y III del Código Municipal vigente.

Apartado C. Por el uso de la vía pública por vehículos de carga pesada para maniobras de carga y descarga en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad.

Artículo 25.- Es objeto de este derecho la expedición de permisos para maniobras de carga y descarga para vehículos de carga pesada en zonas restringidas por la autoridad de Tránsito y Vialidad, se causará y liquidará conforme a lo siguiente:

a) Vehículos de carga menor a 3.5 toneladas, por día 2 UMAS, por mes 3 UMAS, por 3 meses 8 UMAS y por año 28 UMAS;

b) Vehículos de carga de 3.5 hasta 8 toneladas, por día 3 UMAS, por mes 5 UMAS, por 3 meses 12 UMAS y por año 40 UMAS;

c) Vehículos de carga mayor de 8 hasta 22 toneladas, por día 4 UMAS, por mes 6 UMAS, por 3 meses 15 UMAS y por año 50 UMAS;

d) Vehículos de carga mayor de 22 toneladas hasta 30 toneladas, por día 6 UMAS, por mes 8 UMAS, por 3 meses 20 UMAS y por año 66 UMAS;

e) Por excedente a partir de 30 toneladas se causarán 4 UMAS por tonelada por día;

f) Trompo para concreto, por día 6 UMAS, por mes 10 UMAS, por 3 meses 25 UMAS y por año 80 UMAS;

g) Bomba para concreto, por día 8 UMAS, por mes 12 UMAS, por 3 meses 30 UMAS y por año 95 UMAS;

h) Vehículos que excedan las dimensiones establecidas en el artículo 67 del Reglamento de Tránsito del Estado pagarán por día 20 UMAS.

La dirección de tránsito y Vialidad determinará las rutas y horarios por las cuales los vehículos de carga pesada deberán transitar dentro del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas

Artículo 26.- Los derechos por expedición de permisos, dictámenes, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán las siguientes:

I. Expedición de constancias de residencia.	de 3 a 6 UMAS
II. Expedición de permiso eventual de alcoholes:	
a) Eventos sociales como bodas, quinceañeras, bautizos, graduaciones, cumpleaños, despedidas, primeras comuniones y eventos de naturaleza análoga.	10 UMAS
b) Ferias, kermeses, eventos deportivos, fiestas tradicionales, conciertos musicales, bailes populares, show de comediantes y análogos.	30 UMAS
c) Peleas de box, funciones de lucha libre, conciertos musicales, y cualquier evento masivo.	75 UMAS
d) Las degustaciones en establecimientos comerciales destinados a la enajenación de bebidas alcohólicas con permiso para venta, solamente en envase cerrado.	25 UMAS
III. Carta de No Adeudos Municipales.	3 UMAS
IV. Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y buen Gobierno.	3 UMAS
V. Permisos, dictámenes y constancias, por documento.	3 a 6 UMAS
VI. Legalización y ratificación de firmas.	2 UMAS
VII. Carta de modo honesto de vivir.	3 UMAS
VIII. Expedición de carta de propiedad.	2 UMAS
IX. Expedición de carta de no propiedad.	2 UMAS
X. Carta Anuencia de Empresas de Seguridad Privada.	50 UMAS
XI. Carta Anuencia a Instituciones de beneficencia pública.	1 UMA
XII. Carta Anuencia a Templos, Asociaciones y Agrupaciones Religiosas para actividades sin fines de lucro.	1 UMA
XIII. Certificaciones de Catastro.	2 UMAS
XIV. Por el traspaso de la concesión de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los Mercados Municipales y/o en el Centro Gastronómico y Artesanal:	
a) Cuando sea de familiar a familiar.	10 UMAS
b) Cuando sea entre no familiares.	15 UMAS
c) Actualización de concesión.	10 UMAS
d) Otorgamiento de constancias.	3 UMAS
XV. Por el traspaso de la concesión de los derechos de ocupación para ejercer actos de comercio en los Mercados Rodantes:	
a) Cuando sea de familiar a familiar.	5 UMAS
b) Cuando sea entre no familiares.	8 UMAS
XVI. Por el otorgamiento del permiso para ejercer actos de comercio en los mercados rodantes por primera vez.	12 UMAS
XVII. Por refrendo del permiso anual en los mercados rodantes, autorización de plaza, autorización de ampliación de medidas o cambio de giro.	3 UMAS
XVIII. Por más de 6 faltas injustificadas al semestre en mercados rodantes.	6 UMAS
XIX. Permisos.	3 A 6 UMAS
XX. Actualizaciones.	3 A 6 UMAS
XXI. Constancias.	3 A 6 UMAS
XXII. Gestión administrativa para obtención de pasaporte.	5 UMAS

XXIII. Pláticas prematrimoniales.	2 UMAS

Los derechos que establece este artículo no se causarán en materia de transparencia y de acceso a la información, conforme a los principios de gratuidad.

Apartado B. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, construcción, remodelación, trámites, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos.

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 27.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES

a) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:
1.-Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral de la superficie a desincorporar, 2 al millar,
2.-Urbanos, suburbanos y rústicos, sobre el valor catastral total de los terrenos fusionados, 2 al millar,
3.- Formas valoradas, 12% de una UMA
b) Revisión, cálculo, aprobación, registro y expedición de manifiestos de propiedad, 2 UMAS;
c) Levantamiento y elaboración de croquis de construcción, por metro cuadrado
1.- Hasta 250 m², 3 UMAS,
2.- De 250.01 m² a 500m², 5 UMAS,
3.- De 500.01 m² en adelante, 5 UMAS, más el 1.25% de una UMA, por m² adicional,
d) Elaboración de manifiestos, 1 UMA.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, causará de 3 UMAS; y,
b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 UMAS.

III. AVALÚOS PERICIALES:

a). Presentación de solicitud de Avalúo 3 UMAS; y
b) Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS CATASTRALES:

a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un UMA.
b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
1.- Terrenos planos desmontados, 10% de un UMA;
2.- Terrenos planos con monte, 20% de un UMA;
3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una UMA;
4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 50% de una UMA.
c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 UMAS.
d) Los deslindes catastrales se llevarán a cabo de acuerdo a la normatividad establecida en la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, por lo tanto, se hará la notificación correspondiente al propietario del inmueble a deslindar, así como cada uno de los propietarios de los predios colindantes, y en su caso las autoridades municipales, estatales y federales.
1.- Los derechos por cada una de las notificaciones, es de 3 UMAS,
2.- La certificación de las notificaciones causará derecho por 3 UMAS por cada una de ellas.
e) Cuando el motivo de la realización de los deslindes catastrales del inmueble se levanten Actas Circunstanciadas.
1.- Los derechos por las certificaciones de las mismas, serán de 3 UMAS,
2.- La certificación de los manifiestos resultado del deslinde catastral será de 3 UMAS,
3.- Los manifiestos causarán los derechos establecidos, de 2 UMAS,
4.- Cualquier otra certificación que sea necesaria con motivo de la realización de deslindes catastrales, causarán derechos por 3 UMAS.
f) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 UMAS;
2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de una UMA.
g) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayores a 1:500:
1.- Polígono de hasta seis vértices, 5 UMAS;
2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un UMA;

3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de una UMA.

h) Localización y ubicación del predio:
1.- Dos UMA, en gabinete; y,
2.- De cinco a diez UMAS, verificación en territorio según distancia y sector.

V. SERVICIOS DE COPIADO E IMPRESIÓN:
a) Copias de planos que obren en los archivos:
1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 3 UMAS;
2.- En tamaños mayores del anterior, 5 UMAS.
b) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 2 UMAS.

Cuando se soliciten servicios urgentes para el mismo día se aplicará otro tanto igual al pago de lo previsto en este Artículo.

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por certificación, asignación y expedición de constancia del número oficial para casas o edificios,	2 UMAS
II. Por la expedición del dictamen de opinión de uso del suelo,	5 UMAS
III. Por licencias de uso o cambio del suelo:	
a) De 1 a 500 m² de terreno.	12 UMAS
b) Más de 501 hasta 1,000 m² de terreno.	30 UMAS
c) Más de 1,001 hasta 2,000 m² de terreno.	50 UMAS
d) Más de 2,001 hasta 5,000 m² de terreno.	70 UMAS
e) Más de 5,001 hasta 10,000 m² de terreno.	100 UMAS
f) Mayores de 10,000 m²	300 UMAS
g) En los casos que se requiera:	300UMAS
Estudio de impacto vial y/o estudio de impacto ambiental y/o estudio de imagen urbana.	
IV.-Por la expedición de constancia de uso del suelo.	10 UMAS
V. Por el estudio y licencia de construcción de uso habitacional por metro cuadrado:	Cuota mínima 6 UMAS
a) Hasta 30.00 m².	10% de una UMA
b) De 30.01 a 60.00 m².	15% de una UMA
c) De 60.01 a 180.00 m².	20% de una UMA
d) De 180.01 m² en adelante.	30% de una UMA
VI. Por estudio y licencia de construcción de uso industrial o comercial por metro cuadrado.	Cuota mínima 10 UMAS
a) De 1 a 1,500.00 m².	40% de una UMA
b) De 1,501.01 a 10,000.00 m².	37.50 % de una UMA
c) De 10,0001.01 a 20,000.00 m².	33.75 % de una UMA por m²
d) De 20,000.01 m² en adelante.	31.85% de una UMA por m²
VII. Por el estudio y la licencia de construcción de estacionamientos.	10% de una UMA por m² o fracción
VIII. Por el estudio y la licencia de construcción de:	
a) bardas.	10% de una UMA por m²
b) muros de contención.	20% de una UMA por m²
c) pavimentos.	10% de una UMA por m²
IX. Por expedición de licencia de construcción para anuncios panorámicos (área expuesta):	6.25 UMAS
a) Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados.	
b) Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados.	12.50 UMAS
c) Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y hasta 12.00 metros cuadrados.	32.5 UMAS

d) Para mayores a 12.01 metros cuadrados. Se incluyen los panorámicos.	32.5 UMAS más 3 UMAS por cada m^2 adicional a los 12.00 m^2
X. Por licencia de construcción de ductos subterráneos y aéreos (gas natural, cable para televisión y demás empresas privadas que requieren ocupar territorio municipal para brindar sus servicios)	
a) Aéreo.	25% de una UMA por metro lineal
b) Subterráneo.	50% de una UMA por metro lineal
XI. Por la expedición de prórroga de licencia de construcción.	5% mensual de acuerdo a la licencia de construcción
XII. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación.	15 UMAS
XIII. Por licencias de remodelación.	15% de un UMA por m² o fracción
XIV. Por licencia para demolición de obras.	11% de un UMA por m² o fracción
XV. Por la expedición de la constancia de terminación de obra.	12% del costo de la licencia de construcción
XVI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo.	12 UMAS
XVII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación.	10 UMAS
XVIII. Por la autorización de subdivisión de predios que no requieran del trazo de vías públicas.	Cuota mínima 10 UMAS
a) de 1.0 hasta 5,000 m² con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.	15% de una UMA por m² o fracción a desprender
b) de 5,001 hasta 10,000 m² hasta un máximo de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.	13% de una UMA por m² o fracción a desprender hasta un máximo de 400 UMAS
c) mayores a 10,000 m² hasta un máximo de 400 UMA, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.	10% de una UMA por m² o fracción a desprender hasta un máximo de 400 UMAS
XIX. Por la autorización de fusión de predios con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.	6 % de una UMA por m² o fracción de la superficie total hasta un máximo de 400 UMAS.
XX. Por la autorización de relotificación de predios, con vigencia de un año, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen.	4 % de una UMA, por m² o fracción de la superficie total hasta un máximo de 400 UMAS.
XXI. Por permiso de rotura:	
a) De calles revestidas de grava conformada.	2 UMA, por m² o fracción
b) De concreto hidráulico o asfaltico, y	4 UMA, por m² o fracción
c) De guarniciones y banquetas de concreto.	1 UMA, por m² o fracción
d) De vía pública no pavimentada.	50% de una UMA, por m² o fracción
Los pavimentos de calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura con las especificaciones y materiales originales utilizados.	
XXII. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción.	10 UMAS.
XXIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos.	15% de una UMA por cada metro lineal o fracción del perímetro
XXIV. Por alineamientos de predios urbanos o suburbanos.	25% de una UMA cada metro. Lineal en su (s) colindancia (s) a la calle
XXV. Por elaboración de croquis:	
a) Croquis para trámite de uso del suelo en hoja tamaño doble carta y cuya construcción sea hasta 100 metros cuadrados.	10 UMAS
b) Croquis para trámite de subdivisión en hoja tamaño doble carta y superficie de terreno hasta 5,000 metros cuadrados.	8 UMAS
c) Croquis para licencia de construcción.	50% de una UMA por m²
XXVI. Impresión de planos en trazador, copia de planos y copias de tamaño carta:	
a) Impresión de planos a color en trazador con dimensiones de:	
1.- 91.00 x 61.00 cms.	5 UMAS

2.- 91.00 x 91.00 cms.	10 UMAS
3.- 91.00 x 165.00 cms.	15 UMAS
4.- Copia de planos con dimensiones hasta 61 x 91 cms.	1 UMA
5.- Copia de documentos referentes a planes parciales, planes directores, leyes y reglamentos.	3% de una UMA, por hoja
XXVII. Levantamientos geográficos y posicionamiento satelital: a) Levantamiento georeferenciado.	10 UMAS por vértice
b) Verificación de coordenadas GPS con dos puntos de la poligonal.	20 UMAS por vértice
XXVIII. Levantamiento topográfico:	
a) Levantamiento topográfico de predios hasta 5 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte.	10 UMAS por hectárea
b) Levantamiento topográfico de predios de 5-01 hasta 10 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye limpieza y desmonte.	15 UMAS por hectárea
c) Levantamiento topográfico de predios mayores de 10-01 hectáreas con teodolito y cinta. No incluye desmonte y limpieza.	11 UMAS por hectárea
d) Remarcado de marcas y vértices, localización y ubicación del predio.	10 UMAS por hectárea
e) Dibujo de planos topográficos urbanos y suburbanos.	5 UMAS por Hectárea
f) Impresión de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	2 UMAS por plano
g) Impresión de planos a color de 61 x 91 cms.	5 UMAS por plano
h) Copia de planos blanco y negro de 61 x 91 cms.	1 UMA por plano
i) Renta de equipo incluyendo trabajo de gabinete.	5 UMAS por hectárea
XXIX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por antena:	
a) Hasta 10 mts.	1200 UMAS
b) Mayor de 10 mts.	1500 UMAS
XXX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas,	
a) Hasta 10 ml.	30 UMAS
b) De 11ml a 15ml.	40 UMAS
c) De más de 16ml.	50 UMAS
XXXI. Modificación de dictamen y plano de subdivisión, fusión y relotificación sin alterar la disposición de lotes, usos, dimensiones y accesos, 7 UMAS.	
XXXII. Expedición de certificados de predios (no incluye levantamiento topográfico), 2 UMAS.	
XXXIII. Por peritajes oficiales se causarán 8 UMAS. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².	
XXXIV. Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se reduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar, las siguientes tarifas:	
I. Casetas telefónicas, diariamente, por caseta, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	Cuota mínima 6 UMAS $1.50
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por poste, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	Cuota mínima 10 UMAS $1.50
III. Instalación de infraestructura, en redes subterráneas y/o aéreas por metro lineal, diariamente por cada línea, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal.	Cuota mínima 10 UMAS
1.-Telefonía.	$1.00
2.-Transmisión de Datos.	$1.00
3.-Transmisión de señales de televisión por cable.	$1.00
4.-Distribución de gas, gasolina y similares.	$1.00
XXXV. Bases	
a) Licitaciones.	17 UMAS
b) Invitaciones.	4 UMAS
XXXVI. Por ocupación de la vía pública para depósito de materiales o cualquier otra causa, por día.	25% de una UMA por m²
XXXVII. Por autorización de operación o de funcionamiento.	10% del costo de la licencia de construcción correspondiente

XXXVIII. Por autorización de régimen de propiedad en condominio: 1.- Para uso habitacional. 2.- Para uso no habitacional.	5% de una UMA por m² 20% de una UMA por m²
XXXIX. Por venta de plano de la Ciudad de Tampico.	8 UMAS
XL. Por instalación de postes de particulares en vía pública, por poste.	25 UMAS
XLI. Por ingreso de Directores Responsables de Obra (DRO).	20 UMAS
XLII. Por revalidación de la firma del Director Responsable de Obra o Corresponsable, por año.	10 UMAS
XLIII. Resello o certificación de oficio o registro sobre escritos y/o planos de predios proporcionados por los contribuyentes: a) Resello o certificación de oficio o registro. b) Resello o certificación de planos con dimensiones de: 1. 27.94 x 43.18 cms 2. 91.00 x 61.00 cms	 5 UMAS 7 UMAS 10 UMAS

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 29.- Los derechos por autorización de fraccionamientos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMAS
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo**,**	2.50 % de una UMA por cada m²
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	3% de una UMA por cada m² supervisado.
IV. Por autorización de ventas	25 UMAS
V. Por modificación del proyecto ejecutivo.	1% de una UMA por cada m² de área vendible
VI. Por modificación de la autorización de ventas.	25 UMAS
VII. Por constancia de terminación de obra	2% de una UMA por cada m² de área vendible

Apartado C. Servicio de Panteones

Artículo 30.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 5 UMAS por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 31.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Inhumación: Cadáver o Extremidades.	 12 UMAS
II. Exhumación.	12 UMAS
III. Re inhumación.	5 UMAS
IV. Cremación.	19 UMAS
V. Permiso de traslado de restos: a) Zona conurbada. b) Dentro del Estado. c) Fuera del Estado. d) Fuera del país.	 20 UMAS 25 UMAS Hasta 40 UMAS 55 UMAS
VI. Derechos de perpetuidad: a) Panteón Avenida Hidalgo. b) Panteón Zona Norte. c) Panteón Colonia Solidaridad, Voluntad y Trabajo.	 200 UMAS 120 UMAS 100 UMAS
VII. Cambio de propietario o reposición de título.	7 UMAS
VIII. Localización de lote.	5 UMAS

IX. Apertura de Fosa:	
a) Con monumento.	15 UMAS
b) Sin monumento.	10 UMAS
X. Rotura de fosas:	
a) De infantes.	5 UMAS
b) Para adultos.	8 UMAS
XI**.** Reinstalación de Monumento:	
a) Mediano.	8 UMAS
b) Grande.	15 UMAS
XII. Retiro de Monumento:	
a) Mediano.	8 UMAS
b) Grande.	15 UMAS
XIII. Instalación:	
a) Esculturas	7 UMAS
b) Placas.	6 UMAS
c) Planchas.	5 UMAS
d) Maceteros.	4 UMAS
XIV. Juego de tapas:	
a) Chica.	10 UMAS
b) Grande.	12 UMAS
c) Una hilada de bloque (16 piezas).	10 UMAS
XV. Construcción de:	
a) Doble bóveda.	70 UMAS
b) Media bóveda.	40 UMAS
c) De fosa familiar de tres gavetas.	105 UMAS
d) Lote familiar (18 metros cuadrados).	85 UMAS
XVI. Reocupación:	
a) Doble bóveda.	36 UMAS
b) Media bóveda.	18 UMAS
XVII. Asignación de fosa por 6 años.	33 UMAS
XVIII. Manejo de restos.	5 UMAS
XIX. Constancia de inhumación.	3 UMAS
XX. Mantenimiento anual.	7 UMAS
XXI. Asignación de Nichos para restos incinerados.	70 UMAS
XXII. Mantenimiento de Nichos	2 UMAS
XXIII. Permiso para Construcción de:	
a) Bóveda con gaveta.	10 UMAS
b) Bóveda Sin gaveta.	5 UMAS
c) Monumento.	5 UMAS

Apartado D. Servicio de Rastro

Artículo 32.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno	Por cabeza	5 UMAS
b) Ganado porcino	Por cabeza	4 UMAS
c) Ganado ovicaprino	Por cabeza	3 UMAS
d) Aves	Por cabeza	1 UMA

Por uso de corral, por día de los incisos anteriores, una UMA. Los derechos comprendidos en esta fracción no se cobrarán si se sacrifican el mismo día de llegada.

II. Por uso de corral.

Por día	Por cabeza	1 UMA

III. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a)	Ganado vacuno	Por canal o fracción	2 UMAS
b)	Ganado porcino	Por canal o fracción	2 UMAS

Apartado E. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos

Artículo 33.- Los derechos por servicio de recolección de residuos sólidos no tóxicos, no peligrosos, en vehículos del municipio, lo pagarán las personas físicas o morales que se dediquen o ejerzan una actividad comercial o industrial. Para recibir el mencionado servicio municipal debe mediar convenio entre las partes. La cuota mensual se establecerá de acuerdo a los siguientes parámetros:

La cuota mensual se establecerá de acuerdo a los siguientes parámetros.

1. Por el manejo integral de residuos sólidos no peligrosos en establecimientos comerciales (recolección, transporte y disposición final), por cada tanque de 200 litros, será de 1 a 1.5 UMAS por cada día de recolección siempre y cuando la basura generada sean productos inorgánicos, así como también para los negocios que generan desechos orgánicos por cada tanque de 200 litros el precio será de 1.5 a 3 UMAS por cada día de recolección. La cuota mínima mensual será de 3 UMA para los comercios formalmente establecidos y de 2 UMA para los puestos semifijos.

2. Por el servicio de recolección y transportación de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete será de 15 a 20 UMAS.

3.- Por el servicio de residuos de construcción se cobrará la cuota de 3.5 a 5 UMAS por m3.

4.- Por el servicio de recolección y transportación de residuos de poda de árboles se cobrará de 3.5 a 5 UMAS y por residuo de deshierbe se cobrará 2 a 4 UMAS por m3.

5.- Por servicio por la poda parcial:

Hasta 5 metros	10 UMAS
Mayor a 5 metros	20 UMAS

6.- Por corte total de árbol, palmera o pino:

Menos a 10 metros	20 UMAS
De 10 metros a 15 metros	30 UMAS
Mayor a 15 metros	40 UMAS

El ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los habitantes, los compromisos de la autoridad municipal para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Residuos orgánicos: Son biodegradables (se descomponen naturalmente). Son aquellos que tienen la característica de poder desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica.

Residuos no orgánicos (o inorgánicos): Son los que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta. Muchos de ellos son de origen natural y no son biodegradables, por ejemplo, envases de plástico. Generalmente se reciclan a través de métodos artificiales y mecánicos, como las latas, vidrios, plásticos, gomas. En muchos casos es imposible su transformación o reciclaje.

Residuos de construcción: Los pagos por servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos descritos en este artículo, deberán realizarse dentro de los 5 primeros días de cada mes, lo anterior como lo dispone el artículo 97 fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas**.** En caso de no realizarse se procederá al aviso de notificación correspondiente.

Apartado F. Servicio de limpieza de lotes baldíos

Artículo 34.- Los propietarios de predios baldíos y/o edificaciones deshabitadas o abandonadas ubicadas dentro de la zona urbana del Municipio, deberán efectuar el desmonte, deshierbe y limpieza de su inmueble (conservarlos limpios).

De no cumplirse con lo dispuesto en el párrafo anterior, el Municipio podrá efectuar el servicio de desmonte, deshierbe o limpieza del predio baldío o edificación deshabitada o abandonada según sea el caso, circunstancias en las cuales el propietario está obligado a pagar al Municipio, la prestación del servicio como lo indica el artículo 140 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Asimismo, la Autoridad Municipal competente le impondrá una multa equivalente a un 20% de un UMA por metro cuadrado y en el caso de reincidencia se cobrará a razón de un 50% de un UMA por metro cuadrado, el pago de la multa no exime al propietario del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior de este artículo.

Para que sea procedente el cobro anterior, previamente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 10 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro respectivo.

La Secretaria de Finanzas en función de la Tesorería Municipal hará efectivo el crédito fiscal que a favor del Ayuntamiento se genere por el citado servicio, mediante el procedimiento legal que considere conveniente para su cobro.

Los derechos por limpieza de predios no edificados o baldíos se causarán y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
Limpieza de predios baldíos y/o edificaciones abandonadas o deshabitadas (recolección, transportación, disposición, mano de obra y maquinaria)	
a) Deshierbe y residuos de construcción o residuos sólidos no peligrosos,	0.5 UMA por m²
b) Deshierbe, residuos de construcción y residuos sólidos no peligrosos.	1.5 UMAS por m²

Para efectos de este artículo deberá entenderse por:

Deshierbe: Es la acción de cortar y retirar del predio baldío aquellas plantas de tallo herbáceo que se encuentra en el mismo.

Residuos de construcción: Se entenderá por residuos de construcción a todos aquellos sólidos no peligrosos generados en faenas tales como: la construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación, demolición de construcciones y obras de urbanización de cualquier naturaleza.

Residuos sólidos no peligrosos: Se entenderá por residuos sólidos no peligrosos a todos aquellos que en función de sus características no sean: corrosivos, explosivos, tóxicos, radioactivos o que puedan presentar riesgo a la salud pública o efectos adversos al medio ambiente.

Reincidencia: Se considera cuando no se cumple en más de una ocasión con la obligación que establece el primer párrafo de este artículo, habiéndose requerido previamente por el Municipio.

Predio baldío: Es aquel que no tiene construcciones permanentes, cuenta con trazo de calles y es susceptible de recibir los servicios públicos de agua, drenaje y energía eléctrica. Tratándose de predios ubicados en nuevos fraccionamientos, además de las características señalados con anterioridad, para considerarse baldíos deberá encontrarse ocupado con construcción más del 50% de los lotes del fraccionamiento autorizado por el Ayuntamiento.

Artículo 35.-Los Derechos en Materia Ambiental y Protección Animal se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente;

CONCEPTO	TARIFA
I. Autorización de licencia de tenencia de animal catálogo como manifiestamente peligroso	20 UMAS
II. Captura de animales domésticos o silvestres, en la vía Pública o áreas privadas, que sean reclamados por sus dueños	5 UMAS por animal
III. Esterilización de animales a petición de su dueño, de acuerdo a talla o peso del animal	2 a 4 UMAS
IV. Certificación de acta de registro animal	1 UMA
V. Consulta para caninos y felinos que estén suscritos al Registro Animal Municipal	
a) sin medicación	1.7 UMAS
b) con medicación básica	2 a 4 UMAS
c)Fuera de horario o nocturna	4 a 5 UMAS
VI. Estudios clínicos para mascotas	
a) Coproparasitoscópico	1.2 UMAS
b) Raspado de piel o biometría hemática	2.1 UMAS
c) Examen general de orina	2.3 UMAS
d) Biopsia	2.8 UMAS
e) Ultrasonido	4.5 UMAS
f) Radiografía (por placa)	3.3 UMAS
VII. Servicios veterinarios para mascotas a petición del dueño	
a) Corte de uñas para caninos y felinos	0.5 UMA
b) Limpieza de oídos (por infección)	1.7 UMAS
c)Profilaxis dental bajo anestesia general	7 a 9 UMAS
d) Desparasitación canina y felina	1 a 2 UMAS
e) Tratamiento para control de ectoparásitos (pulgas y garrapatas) para caninos y felinos	2.8 a 3.5 UMAS
f) Vacunación múltiple canina, triple felina y leucemia felina, por vacuna	2 UMAS
g) Limpieza de heridas, curación y/o sutura	2 a 6 UMAS
h) Canalización	3.5 UMAS
i) Hospitalización por hora	1 UMA
VIII. Traslado de mascotas con dueño	1.4 UMAS
IX. Cremación individual para caninos y felinos según el peso de la mascota	
a) Hasta 10 kg	16 UMAS
b) Hasta 25 kg	20 UMAS
c) Hasta 50 kg	24 UMAS
d) Cremación comunitaria	13 UMAS
X. Servicios de estética para caninos y felinos a petición de su dueño	
a) Baño y corte básico según talla de la mascota	2.5 a 3.7 UMAS
b) baño medicado (garrapaticida, pulguicida o con tratamiento tópico)	1.7 a 3.4 UMAS
XI. Autorización exclusiva para tala de árbol:	
a) Por Árbol hasta 5 metros de altura	10 UMAS
b) Por Árbol entre 5 y 10 metros de altura	20 UMAS
c) Por Árbol entre 10 y 15 metros de altura	30 UMAS
d) Por Árbol de más de 15 metros de altura	40 UMAS
XII. Por la emisión del permiso para la disposición de llantas (neumáticos) de desecho en el Centro de Transferencia:	
a) Para una llanta de rin medida de entre 13 a 16 pulgadas,	25% de una UMA
b) Para una llanta de rin de entre 17 a 24 pulgadas.	50% de una UMA
XIII. Otorgamiento de Licencia Ambiental Municipal. Tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo se determinará en función del tipo de actividad, la magnitud del establecimiento (m²), así como la diversidad y volumen de residuos generados.	3 a 20 UMAS
XIV. Residuos y/o materiales generados en la construcción de obras (recolección, transportación y disposición)	
a) mano de obra (utilizando sólo el personal) hasta 2 metros cúbicos,	10 UMAS
b) mano de obra y equipo más de 2 metros cúbicos.	12 UMAS
XV. Por el uso de megáfonos y equipo de sonido en locales abiertos o en áreas de banquetas, será necesaria la expedición de un permiso, siempre y cuando cumplan con la normatividad estatal y municipal en materia de protección al medio ambiente.	Hasta 5 UMAS de 1 a 7 días

Apartado G. Por la exhibición y colocación de anuncios, carteles o la realización de publicidad.

Artículo 36.- Los derechos por la expedición de autorizaciones anuales o permisos temporales para la exhibición de anuncios y carteles publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la realización de publicidad en fachadas, bardas o sobre estructuras de casas y edificios, escaparates o ventanales, estructuras metálicas especiales y anuncios espectaculares, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Estáticos
1.- Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, bardas, vallas,
2.- Estructurales con o sin iluminación exterior o interior, mobiliario urbano,
3.- Anuncios luminosos, alumbrados desde su interior o exterior,
4.- Luminosos de neón, electrónicos, de proyección óptica, computarizados y los conformados de forma mixta,
5. Casetas techadas para transporte público para la exhibición de toda propaganda o publicidad comercial,
6. Se considera anuncio panorámico y/o espectacular aquel cuya área para su publicidad exceda de 12.01 metros cuadrados.

La superficie de cada cara del anuncio será medida en metros cuadrados y se pagará anualmente de acuerdo a la siguiente tarifa:
I. Dimensiones hasta 1.80 metros cuadrados, 6 UMAS;
II. Dimensiones entre 1.81 metros cuadrados y 4.00 metros cuadrados, 12 UMAS;
III. Dimensiones entre 4.01 metros cuadrados y 12.00 metros cuadrados, 30 UMAS;
IV. Para mayores a 12.01 metros cuadrados, 30 UMAS más 2 UMAS por cada metro cuadrado adicional a los 12.00 metros cuadrados;
V. Constancia de Anuncio, 10 UMAS.

B. Móviles
Son aquellos adheridos a los vehículos de transporte público o vehículos utilitarios, anuncios colocados en vehículos dedicados a la publicidad, se cobrará a razón de 5 UMAS por mes calendario. Se considera también en este apartado la publicidad realizada a través de unidades motrices de perifoneo que liquidarán una cuota de 3 UMAS por día.

C. Publicidad en la Vía Pública
Por el uso de vía pública que comprende a la realizada por medio de objetos inflables, botargas, stands, carpas, sombrillas, se cobrarán hasta 10 UMAS por unidad por una exhibición o estancia de 1 a 7 días.

a) Anuncios colgantes, mantas, lonas, pancartas, pedestales tipo bandera, caballetes ya sean móviles o fijos, si están sobre la banqueta, arroyo, camellones autorizados, de la vía pública, una o dos caras 1 UMA por metro cuadrado o fracción, con una estancia de 1 a 7 días de exhibición.
b) Gallardetes, banderolas, estandartes, medallones y anuncios denominativos, causará por lote no mayor a 100 unidades, 5 UMAS con una estancia no mayor a 7 días.

Por uso de publicidad en vía pública mediante la distribución de:
Volantes, folletos, trípticos, revistas y muestras gratuitas de productos, almanaques, guías, agendas, pagarán de 1 a 7 días de la siguiente manera:

a)	de	1	a	500	volantes	3 UMAS
b)	de	501	a	1000	volantes	6 UMAS
c)	de	1001	a	1500	volantes	9 UMAS
d)	de	1501	a	2000	volantes	12 UMAS

Queda totalmente prohibido el uso de la publicidad en la vía pública en las áreas restringidas por el Municipio, así como en el mobiliario y equipamiento urbano.

Por la difusión de la publicidad en la vía pública mediante sonorización, por día se pagarán 2 UMAS sujeto a las restricciones impuestas por la autoridad municipal competente.

Tratándose de permisos para anuncios como carteles, pendones, lonas, banderolas, estandartes, anuncios colgantes, mantas, pancartas, pedestales tipo bandera y análogos cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal fije de acuerdo al volumen, tipo de publicidad y anuncios de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término la Secretaría de Finanzas en Funciones de

Tesorería Municipal ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito sin tener que reembolsar cantidad alguna.
La omisión del cumplimiento de esta obligación será sancionada por la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal con una multa de 10 veces el monto del permiso otorgado, e impedirá que se autoricen permisos posteriores.

Queda totalmente prohibido el uso de la publicidad en la vía pública en las áreas restringidas por el Municipio, así como en el mobiliario y equipamiento urbano y la realización de publicidad a través de unidades motrices de perifoneo en la zona centro comprendida entre las calles Sor Juana Inés de la Cruz, Isauro Alfaro, Tamaulipas y Héroes del Cañonero.

Definiciones.

Anuncio.
Toda expresión gráfica o escrita que señale, promueva, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito de actividades profesionales, industriales, mercantiles, técnicas, políticas, cívicas, culturales, artesanales, teatrales o del folklore nacional.

Cartel.
Elemento publicitario de carácter gráfico, bidimensional o tridimensional que se fijen en la estructura.

Propaganda y publicidad.
Se entiende por propaganda o publicidad todo aviso, anuncio o imagen constituida por materiales que representen letras, figuras, símbolos o signos y de permanencia a la vista del público en general, que se exhiben para llamar la atención del público hacia el producto, persona o actividad específica.

Sujetos Pasivos.
El contribuyente de este tributo, es el anunciante. Se entiende por anunciante la persona cuyo producto o actividad se beneficia con la propaganda o publicidad.

Los responsables del tributo, en carácter de agentes de percepción, son las empresas que se encarguen de prestar el servicio de publicidad, los editores o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva la publicidad.

Así mismo, para efectos de este artículo serán responsables solidarios en la causación de este derecho, el dueño del predio en que esté ubicado físicamente la estructura o la superficie en la que se adhiera o se coloque el anuncio.

Todo tipo de permiso de publicidad que se solicite al Ayuntamiento, deberá cumplir con los lineamientos exigidos por las dependencias competentes en esta materia, y se reserva el derecho de autorización.

El pago de este derecho no deslinda del cumplimiento de las Normas de Seguridad y Requisitos indispensables para la instalación, colocación y mantenimiento de los anuncios en las dependencias correspondientes.

Para el caso que se solicite la instalación de algún anuncio se requiere adicionalmente un estudio de impacto de imagen urbana y ambiental de riesgo, por parte de las autoridades municipales competentes.

Se podrá otorgar una bonificación de hasta el 100% en el monto de estos derechos siempre que se trate de instituciones de beneficencia, dependencias y organismos federales o estatales que destinen el medio de difusión de que se trate a la promoción de actividades que sean propias de su objeto social.

Quedan exceptuados del pago de los derechos enunciados en este artículo los anuncios carteles y la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas.

Apartado H. Servicios de tránsito y vialidad

Artículo 37.-Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y vialidad municipal, y se causarán y liquidarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

CONCEPTO	CUOTAS
I. Por examen de aptitud para manejar vehículos,	5 UMAS
II. Examen médico a conductores de vehículos (Prueba de alcoholemia)	8 UMAS
III. Servicio de grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria: a) Vehículos con peso de hasta 3 toneladas b) Microbuses y vehículos con peso de más de 3 toneladas c) Camiones Torton, Rabones, Autobuses 2 ejes y Tractores d) Autobuses y camiones de 3 ejes e) Tractocamión completo vacío f) Tractocamión con doble semirremolque g) Motocicletas h) Bicicletas	 7 UMAS 10 UMAS 21 UMAS 25 UMAS 30 UMAS 45 UMAS 5 UMAS sin costo
IV. Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por cualquier causa, tarifa diaria,	2 UMAS
V. Expedición de constancias,	5 UMAS
VI. Por estudio y autorización municipal de impacto vial para establecimientos industriales, comerciales y de servicios que lo requieran.	De 50 hasta 300 UMAS
VII. Por servicio de abanderamiento y escoltas, por cada dos oficiales por hora	15 UMAS

Con motivo de las infracciones cometidas al Reglamento de Tránsito y que sean causales de hechos de Tránsito, así como el conducir en estado de ebriedad y el ocupar sin causa justificada los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad, no se aplicará descuento alguno.

SECCIÓN TERCERA
OTROS DERECHOS

Apartado A. Servicios de gestión ambiental

Artículo 38.- Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ecológica y protección ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con los siguientes conceptos y tarifas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, dentro del territorio municipal. (Costo por Unidad con vigencia anual).	15 UMAS
II. Por concepto de autorización para combustión a cielo abierto para capacitación de contingencia de incendio, a) Por Empresa Capacitadora (Pago anual) b) Por Evento realizado (por día de duración)	 20 UMAS 5 UMAS

Apartado B. Por la expedición de permisos para kermes, desfiles, colectas, festivales, con fines de lucro, ferias y exposiciones.

Artículo 39.- Por la expedición de permisos para kermes, desfiles, colectas, festivales y uso de música en vivo, grabada o variedad, con fines de lucro, causarán 13 UMAS.

En los casos que las actividades antes mencionadas sean organizadas para recabar fondos por instituciones de beneficencia, instituciones que impartan educación gratuita, por instituciones o asociaciones que destinen los fondos recabados para obras de beneficio para la comunidad y organizaciones sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro que para tal efecto controla la Secretaria del Ayuntamiento se exime del pago de este derecho siempre y cuando presenten solicitud por escrito cuando menos cinco días antes del evento.

Artículo 40.- Por la expedición de permisos para ferias y exposiciones causarán 3 UMAS diarios por local de 3x3 metros.

Apartado C. Por la expedición de permisos o licencias de operación para salones o locales abiertos al público para bailes, eventos o fiestas.

Artículo 41.- En todos aquellos salones o locales abiertos al público en donde, de forma permanente, se verifiquen bailes, eventos o fiestas, públicos o privados, deberán contar con una Licencia de Operación expedida por la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal, dicha licencia tendrá una vigencia para el ejercicio fiscal correspondiente y su costo será determinado en todos los casos, tomando como base el cupo máximo de personas verificado este por el área de Espectáculos Públicos Municipal, dichos derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

Cupo máximo de personas	Cuota Anual
a) Hasta 150	25 UMAS
b) De 151 a 299	50 UMAS
c) De 300 a 499	75 UMAS
d) De 500 en adelante	100 UMAS

Apartado D. Por la expedición de licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones para la instalación y operación comercial de máquinas de videojuegos y mesas de juego.

Artículo 42.- El establecimiento o local y la operación comercial de máquinas de videojuegos o las llamadas chispas, el propietario de las mismas o en su caso, quien las explote comercialmente, deberá contar con una autorización o permiso para desarrollar actividades relativas a videojuegos y efectuar el pago anual ante la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal por los siguientes conceptos:

a) Por la licencia de funcionamiento del establecimiento, una cuota de 12 UMAS; y

b) Por la operación comercial de cada simulador de juego una cuota de 15 UMAS.

Se exceptúan de la obtención de esta licencia, los juegos previstos en la Ley Federal de Juegos y Sorteos, competencia de la Federación.

Artículo 43.- En los salones de billar, cada establecimiento deberá pagar en forma anual por mesa de juego 15 UMA y en donde exista mesa de futbolito deberá pagar en forma anual por cada mesa una cuota de 5 UMA, pago que regulará precisamente la expedición de la licencia de funcionamiento y operación comercial correspondiente.

Apartado E. Por los servicios de Protección Civil y Bomberos

Artículo 44.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil y Bomberos se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

I) Inspecciones a establecimientos: Por las acciones de inspección, verificación y/o emergencia, asesoría; por indicarles la ubicación de las salidas de emergencia, extintores, señalización preventiva y rutas de evacuación; inspeccionar las condiciones generales en que se encuentran los inmuebles, las instalaciones estructurales, eléctricas, de gas, prueba del sistema contra incendio, según lo dispuesto por las normas oficiales mexicanas aplicables sin perjuicio de la aplicación de sanciones por violación a dichas normas, se causaran y liquidaran anualmente según sea el caso concreto.

Los derechos por la expedición de las constancias respectivas de conformidad con las siguientes cuotas, se cobrará de acuerdo a las dimensiones del establecimiento conforme lo señala la siguiente tabla:

EMPRESAS DE BAJO RIESGO	HASTA	TARIFA
Microempresa de 1 m²	50 m²	10 a 14 UMAS
Pequeña Empresa de 51 m²	400 m²	15 a 19 UMAS
Mediana Empresa de 401 m²	1,000 m²	20 a 24 UMAS
Empresa 1,001 m²	En Adelante	25 a 30 UMAS

EMPRESAS DE MEDIANO RIESGO	HASTA	TARIFA
Microempresa de 1 m²	50 m²	31 a 40 UMAS
Pequeña Empresa de 51 m²	400 m²	41 a 50 UMAS
Mediana Empresa de 401 m²	1,000 m²	51 a 60 UMAS
Empresa 1,001 m²	En Adelante	61 a 125 UMAS

EMPRESAS DE ALTO RIESGO	HASTA	TARIFA
Microempresa de 1 m²	50 m²	51 a 60 UMAS
Pequeña Empresa de 51 m²	400 m²	61 a 75 UMAS
Mediana Empresa de 401 m²	1,000 m²	76 a 99 UMAS
Empresa 1,001 m²	En Adelante	100 a 350 UMAS

Adicionalmente por la Revisión y Aprobación del Programa Interno de Protección Civil o Plan de Contingencia, se cobrarán de 30 a 50 UMAS, para los usuarios y/o público en general, y rigurosamente a los establecimientos como lo son las guarderías, centros educativos, gaseras, gasolineras, salón de eventos para fiestas infantiles y establecimientos donde haya una mayor afluencia de personas.

La solicitud del trámite para la Revisión y Aprobación del Programa Interno de Protección Civil y del Plan de Contingencia, así como la solicitud para llevar a cabo las inspecciones en cuanto a las medidas de seguridad por parte de la Dirección de Protección Civil, deberán de ser realizados al inicio de cada año, durante los dos primeros meses del mismo, lo anterior, es con la finalidad de proporcionar a la población en general, un servicio completo y resguardo de sus intereses, por lo que el otorgamiento de los permisos, autorizaciones y visto bueno tendrán vigencia durante el año fiscal, por lo que las empresas que realicen el trámite fuera de tiempo serán acreedoras a una sanción administrativa equivalente a 10 UMAS por cada mes de rezago.

II) Por dictámenes de seguridad en materia de Protección Civil a instalaciones temporales:

a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas, de 20 a 50 UMAS y a su vez estos deberán contar con la documentación requerida por la Dirección de Protección Civil.

b) Dictamen de riesgo para instalación de juegos mecánicos por periodos máximos de 2 semanas, de 20 a 50 UMAS.

III) Transporte de materiales peligrosos: Los vehículos que transportan, suministran y distribuyen materiales considerados por la Ley respectiva como peligrosos, explosivos o flamables, deberán de contar con la aprobación por parte de la Dirección de Protección Civil, para que puedan transitar dentro del municipio, y este tendrá una vigencia de seis meses en los periodos de Enero- Junio / Julio- Diciembre el cual serán evaluadas las condiciones de los mismos y se cobrará de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla:

TAMAÑO	TARIFA
Vehículos Menores de 3.4 Toneladas.	10 UMAS
Vehículos de 3.5 hasta 7.9 Toneladas.	15 UMAS
Vehículos de 8 hasta 21.9 Toneladas.	20 UMAS
Vehículos de 22 hasta 33.9 Toneladas.	25 UMAS
Vehículos de 34 Toneladas en adelante.	30 UMAS

El pago por el permiso de la instalación de línea de gas natural a las empresas de alto riesgo se cobrará 10 UMAS por cada 5 metros lineales.

El pago por el permiso de instalación eléctrica de las empresas de alto riesgo se cobrará 10 UMAS por cada registro y 1 UMA por cada 5 metros lineales de cableado.

IV) Por la Verificación de documentación y en su caso aprobación y Visto bueno para anuncios tipo espectacular, paleta, bandera, adosados, tótem, cartelera, unipolar y pantallas electrónicas;

a) Tipo de Bandera, 20 UMAS.
b) Tipo Adosados, 30 UMAS.
c) Tipo tótem 40, UMAS.
d) Tipo paleta 60, UMAS.
e) Espectaculares, tipo unipolar y cartelera 90 UMAS.
f) Pantallas electrónicas 60 UMAS (deberá presentar dictamen eléctrico).

El pago de derechos por anuncios publicitarios se realizará cada seis meses en los periodos de: Enero – Febrero / Julio – Agosto, de no realizar el pago en el periodo mencionado serán acreedores a una sanción de 10 UMAS por cada mes de rezago

V) Por la autorización de mantenimiento a estructuras elevadas (anuncios, antenas, tanques estacionarios) en el sitio o con el desmonte de la misma, se cobrará de 25 UMAS.

VI) Por la verificación de documentación y en su caso aprobación y visto bueno para instalación de antenas se cobrará 100 UMAS.

VII) Por servicios extraordinarios que preste el personal de Protección Civil y/o Bomberos:

a) CAPACITACIÓN A EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS LOCALES: Cursos teóricos y prácticos de Primeros Auxilios, Contra Incendios, Evacuación, Búsqueda y Rescate, Sistema Nacional de Protección Civil, Bombero por un día, contra Incendio Nivel II (Equipo Pesado), materiales peligrosos etc. Se cobrará 5 UMAS por hora dentro de las instalaciones municipales.

b) ASESORÍA: Explicación y asesoría personalizada para la integración y activación de la unidad interna de protección civil, formación de brigadas, análisis de riesgo y documentación de programa interno de protección civil, se cobrará 5 UMAS por hora.

c) SIMULACROS: Por la presencia en simulacros, así como por la expedición de constancias de simulacros, se cobrarán de 10 UMAS.

d) CONSTANCIAS: Expedición de Constancias, Oficios, Tarjetones de Acreditación, dentro de su vigencia serán totalmente gratuitas, sin embargo, una vez entregada la documentación anteriormente mencionada y se requiera la reimpresión de las mismas en caso de robo o extravío, se cobrará 5 UMAS.

e) POR LA REVISIÓN DE PROYECTO: De locales comerciales y en su caso aprobación y Visto bueno del mismo, se cobrarán de 10 a 50 UMAS.

f) BOMBEROS:

1. SERVICIOS DE SEGURIDAD: Presencia preventiva de una unidad contra incendio de bomberos y su personal especializado, se cobrarán hasta 10 UMAS por hora.

2. MANIOBRAS Y SERVICIOS DE ELIMINACIÓN DE RIESGOS: Actividades riesgosas que ameriten aplicación de equipo, técnicas y conocimientos especiales, por cada elemento necesario para la maniobra se cobrarán hasta 10 UMAS por hora.

VIII) Eventos públicos masivos con fines de lucro: Por la cobertura de eventos públicos masivos con personal de apoyo de Protección Civil y Bomberos, mediante análisis de riesgos, asesoría en cuanto a medidas de seguridad y por la planeación y desarrollo de la previsión de contingencias, se cobrará una cuota expresada en UMA, previo contrato de servicios celebrado entre las partes, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se cobrará 5 UMAS por hora por elemento, por el tiempo que dure el evento masivo.
2. El costo incluye solo al personal de apoyo de Protección Civil y Bomberos, sin relevar al contratante de la responsabilidad de su evento público masivo y no incluye lo necesario en materia de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, Primeros Auxilios, Servicio de Ambulancia, seguros de daños o contingencias a personas o instalaciones, etc.
3. Por la presencia de motobombas, camión escalera de bomberos, unidades de Protección Civil para eventos públicos masivos, se cobrará 5 UMAS por hora, por unidad.

IX) Sanciones: Se impondrán sanciones de 20 hasta 1000 UMAS, a quienes ejecuten, ordenen u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de emergencia, a quien dañe o ponga en peligro la salud, la seguridad de la población y a su entorno.

En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder los 2000 UMAS, de acuerdo al Reglamento Municipal de Protección Civil de Tampico.

Apartado F. Por la expedición de constancias y licencias diversas

Artículo 45.- El pago de la constancia del uso de suelo y de la licencia de construcción para establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, será el 10% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia.

Artículo 46.- La expedición de la Constancia Municipal de Alcoholes se causará al 30% del valor de los derechos que cobre el Estado por la expedición de la licencia de funcionamiento respectiva.

Artículo 47 - Para los efectos de este artículo deberá entenderse por:

Licencia Municipal de Funcionamiento: El documento que emite la autoridad competente, por el cual autoriza a una persona física o moral, a desarrollar permanentemente uno o más Giros en un Establecimiento en el Municipio de Tampico. (ANUAL).

Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal: Dependencia de la administración pública del Municipio de Tampico, Tamaulipas, que es la autoridad competente para otorgar la Licencia Municipal de Funcionamiento, Autorización de Funcionamiento, Permiso, llevar a cabo verificaciones, atender mediante la ventanilla única los diversos trámites y solicitudes de los titulares, efectuar clausuras,

aplicar las sanciones que correspondan y llevar a cabo las demás atribuciones que le concede este reglamento y las diversas disposiciones previstas en otros ordenamientos estatales y municipales.

Ventanilla Única: Órgano adscrito a la Secretaría de Finanzas en Funciones de Tesorería Municipal de Tampico, Tamaulipas, donde se gestionan los trámites concernientes al funcionamiento de los establecimientos. Todo lo relativo al trámite de la Licencia Municipal de Funcionamiento se regirá por el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles y de Servicios en el Municipio de Tampico, Tamaulipas el cual se encuentra publicado en el Periódico Oficial Anexo al número 147 de fecha 8 de diciembre de 2004.

La tarifa de La Licencia Municipal de Funcionamiento se obtendrá de la siguiente forma:

1. Para establecimiento hasta 40 m2 de construcción pagaran 10 UMAS.

2. Para establecimientos superiores a 40 m2 se tomará como base la superficie total construida del establecimiento comercial, o la superficie total del terreno en caso de un estacionamiento o de un terreno sin construcción, pero utilizado para fines comerciales se calculará el 25% de la superficie total correspondiente de la cifra obtenida se traslada a UMA, convirtiéndose en la tarifa de la Licencia de Funcionamiento que no podrá ser menor a 15 UMAS o mayor a 750 UMAS.

Artículo 48.- El pago de la Licencia del Programa SARET (Sistema de apertura rápida de empresas en Tamaulipas) se causará y liquidará a un costo de 30 UMAS.

SECCIÓN CUARTA
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 49.- Cuando no se cubran los derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **0.98 %** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 50- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 1.26% sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 51.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento

SECCIÓN QUINTA
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 52.- Se consideran rezagos de Derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior pendientes de liquidación o pago cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VI
PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 53.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Créditos fiscales a favor del Municipio;

II. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

III. Arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público;

IV. Por permiso del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público;

V. Por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio;

VI. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza; y,

VII. Venta de bienes mostrencos recogidos por los Departamentos del Gobierno Municipal.

VIII. Cuotas por actividades deportivas recreativas.

Artículo 54.-Para efectos del pago de contribuciones por uso y operación de locales ubicados en mercados municipales y permisos en mercados rodantes, se cobrarán las cuotas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Mercados municipales de Tampico, (planta baja y módulos 1 y 2 en planta alta) y "Francisco I. Madero"	12 UMAS por tramo por mes
II. Mercado Tampico planta alta (exceptuando módulo 1 y 2).	8 UMAS por tramo por mes
III. Mercado del Norte y Ávila Camacho.	4 UMAS por tramo por mes
IV. Permiso temporal en Mercados Municipales	12 UMAS por tramo por mes
V. Permiso temporal en Mercado Rodante	25% de UMA por día
Por el uso exclusivo del estacionamiento "Plaza de la Libertad"	Primeros 40 min: 20% de una UMA Siguientes 20 min: 5% de una UMA Fracciones sucesivas de 20 min: 10% de una UMA Precio de la pensión mensual: $1,500.00 individual. IVA INCLUÍDO 15 UMAS $1,250.00 para empresas con mínimo 10 pensiones al mes. IVA INCLUIDO 12.5 UMAS Tarifa Máxima 12 hrs: 1.2 UMAS Tarifa Máxima 24 hrs: 2 UMAS Boleto perdido: 1.5 UMAS (IMPORTE CALCULADO DESDE LAS 6 HRS. HASTA SU HORA DE SALIDA)

Sólo se permitirá en los mercados y tianguis municipales, la enajenación y prestación de servicios, que no infrinjan disposiciones de carácter estatal y federal.

Artículo 55.- Por la utilización de los pabellones sanitarios ubicados en lugares recreativos municipales, así como en los mercados municipales o bien en aquellos que se instalen en forma provisional en los diferentes eventos que organice el Municipio como ferias, exposiciones, exhibiciones. Se cobrará $5.00 por persona.

Artículo 56.- Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

Artículo 57.- Los ingresos que perciba el Municipio por la utilización o uso de los servicios impartidos en instalaciones deportivas y culturales propiedad del Municipio, por actividades recreativas se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

a) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones deportivas municipales:

CONCEPTO	TARIFA
I. Entradas a albercas.	1 UMA por entrada
II. Renta de locales en las instalaciones del Auditorio Municipal, fuentes de sodas en las unidades deportivas, palapas.	De 50 a 100 UMAS por mes
III. Canchas de futbol de pasto sintético	De 70 hasta 200 UMAS por mes
IV. Renta de las instalaciones del Auditorio Municipal y Gimnasio del Polideportivo	
a) Con servicio de aire acondicionado, por evento de cinco horas	340 UMAS
b) Sin servicio de aire acondicionado, por evento de cinco horas	240 UMAS

b) Tabla de costos por disciplinas impartidas en instalaciones deportivas municipales:

POLIDEPORTIVO	
DISCIPLINA	**TARIFA**
Activación Física Adulto Mayor	GRATUITO
Ajedrez	$50.00
Aqua-zumba Grupo A	$350.00 y $130.00 INAPAM
Aqua-zumba Grupo B	$250.00 y $100.00 INAPAM
Atletismo	$50.00
Badminton	$50.00
Basquetbol	$200.00
Box	$100.00
Canotaje	$300.00
Cachi bol	GRATUITO
Danza Aérea	$200.00
Danza Regional Adulto mayor	GRATUITO
Danza Terapia deporte adaptado	GRATUITO
Frontón	$100.00
Futbol	$250.00
Gimnasia Rítmica	$250.00
Halterofilia	$50.00
Iniciación al Deporte Adaptado	GRATUITO
Jazz y Hip Hop	$150.00
Karate	$200.00
Luchas Asociadas	$50.00
Tochito Flag	$100.00
Natación A	$350.00 y $180.00 INAPAM
Natación B	$250.00 y $120.00 INAPAM
Natación C	$140.00 y $70.00 INAPAM
Natación Equipo	$350.00
Tenis	$100.00
Para atletismo	GRATUITO
Para-Karate	GRATUITO
Yoga	$100.00
Zumba	$100.00 y $50.00 INAPAM
Voleibol de playa	$150.00
Tiro Con Arco	$100.00
Voleibol de sala	$150.00
Beisbol	$100.00

“UNIDAD DEPORTIVA PUERTAS COLORADAS”	
DISCIPLINA	**TARIFA**
Aqua-zumba (3/Semana)	$300.00
	$150.00 INAPAM
Aqua-zumba (2/Semana)	$200.00
	$100.00 INAPAM
Basquetbol	$100.00
Futbol	$250.00
Gimnasia Artística	$100.00
Karate	$100.00
Natación A	$300.00
	$150.00 INAPAM
Natación B	$200.00
	$100.00 INAPAM

Natación C (s)	$100.00
	$80.00 INAPAM
Voleibol de sala	$50.00
Zumba	$100.00

“UNIDAD DEPORTIVA MORELOS”	
DISCIPLINA	**TARIFA**
Natación A	$250.00
Natación B	$180.00
Natación C	$100.00
Lima Lama	$20.00
Lucha Libre	$20.00
Zumba	$20.00
“AUDITORIO”	
DISCIPLINA	**TARIFA**
Activación Física Adulto Mayor	GRATUITO
Box	$100.00
Gimnasia Rítmica	$150.00
Karate	$100.00
Zumba	$100.00

“PARQUE MÉNDEZ”	
DISCIPLINA	**TARIFA**
Voleibol, basquetbol y fútbol.	$50.00

“UNIDAD DEPORTIVA SOLIDARIDAD, VOL. Y TRABAJO”	
DISCIPLINA	**TARIFA**
Fútbol, Básquetbol, Voleibol, Handball, Tenis de mesa, Ajedrez, Gimnasia artística, Halterofilia, Box y Zumba	$50.00
Natación A	$250.00
Natación B	$180.00
Natación C	$100.00

Disciplinas no enlistadas por mes hasta 5 UMAS

Partidos de futbol hasta 10 UMAS, por evento de 5 hrs. hasta 30 UMAS

Emisión de credencial de identificación $100.00 por uso de instalaciones deportivas por semestre

c) Tabla de costos por talleres de danza y cultura impartidos en la Casa de la Cultura y por el uso o renta de instalaciones culturales:

CONCEPTO	TARIFA
I. Clases de corte, danza, manualidades y otros de naturaleza análoga, por persona	hasta 5 UMAS por mes
II. Renta del Salón de Proyección, por evento de 5 horas	$2,400.00
III. Renta del Gran Salón, por evento de 5 horas	$8,000.00
IV. Renta del Salón Central, por evento de 5 horas	$5,000.00
V. Renta del Salón Museo, por evento de 5 horas	$4,000.00
VI. Renta del Anexo 2, por evento de 1 día	hasta 24 UMAS
VII. Por hora extra en cualquiera de los arrendamientos anteriores	30% del importe de cada uno
VIII. Por los servicios que preste la Banda Municipal	hasta 40 UMAS por hora

d) Tabla de costos de actividades recreativas:

CONCEPTO	TARIFA
I. Recorrido en lancha por el Paseo de la Cortadura, por persona	
a.- Niños menores de 6 años, acompañados de un adulto; adultos mayores y personas con discapacidad	Exentos
b.- Adultos;	$20.00
II. Renta de lancha en el Paseo de la Cortadura, por hora	hasta 10 UMAS
III. Paseo en tranvía turístico	
a.- niños	$25.00
b. adultos	$50.00
IV. Renta de tranvía turístico, por hora	10 UMAS
V. Entrada a ferias y eventos análogos, por persona	hasta 1 UMA
VI. Entrada a la Tirolesa del Parque Metropolitano	hasta 1 UMA
VII. Renta de palapas y salones en los parques y jardines, por evento, por día	hasta 30 UMAS
VIII. Renta de instalaciones para sesión fotográfica Casa de la Naturaleza	3 UMAS
XIX. Renta de instalaciones Casa de la Naturaleza de manera temporal por día	3 UMAS
X. Renta de Salón Principal climatizado (200 personas) Casa de la Naturaleza (5hrs)	118 UMAS
XI. Renta de Sala Interactiva (40 persona) Casa de la Naturaleza	36 UMAS
XII. Renta de Jardín, Casa de la Naturaleza	18 UMAS
XIII. Paseo en Lancha ecoturístico salida Casa de la Naturaleza	$50.00

e) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones del Espacio Cultural Metropolitano:

TEATRO		
Público General	$71,900.00	Primera y segunda función
	$25,000.00	Tercera función
Organismos Públicos e Instituciones Educativas	$55,000.00	Primera y segunda función
	$10,000.00	Tercera función
Beneficencias y Academias	$47,000.00	Primera y segunda función
	$10,000.00	Tercera función
Promotores de la Cultura	$39,000.00	Primera y segunda función
	$10,000.00	Tercera función
Taquilla	$6,000.00	

TEATRO EXPERIMENTAL		
Publico General	$29,000.00	Primera y segunda función
	$8,000.00	Tercera función
Organismos Públicos e Instituciones Educativas	$22,000.00	Primera y segunda función
	$8,000.00	Tercera función
Teatro	$15,000.00	Primera y segunda función
	$5,000.00	Tercera función

Espacio	Publico General	Organismos Públicos E Instituciones Educativas	Beneficencias Y Academias
Lobby Completo	$35,000.00	$25,000.00	$18,000.00
Lobby Planta Baja	$19,000.00	$15,000.00	$7,500.00
Lobby Planta Alta	$15,000.00	$14,000.00	$7,500.00
Explanada Exterior	$25,000.00	$18,00.00	$13,000.00
Ara De Talleres (4 horas)	$7,000.00	$3,500.00	$3,500.00
Talleres Artisticos	Proporción con el maestro		

f) Tabla de costos por el uso o renta de instalaciones y servicios de alimento de Expo Tampico:

Los costos por servicios de alimentación y bebidas durante los eventos contratados se cobrarán por persona desde un mínimo de 1 UMA y hasta 13 UMAS, y corresponderán al costo de los menús contratados.

	M2	DURACIÓN DEL EVENTO			
EXPOS	**9000**	**2 HRS**	**5 HRS**	**8 HRS**	**12 HRS**
Tampico	3000	$70,470.00	$93,960.00	$112,740.00	$140,940.00
Madero	3000	$70,470.00	$93,960.00	$112,740.00	$140,940.00
Altamira	3000	$70,470.00	$93,960.00	$112,740.00	$140,940.00
CONVENCIONES	**M2**	**DURACIÓN DEL EVENTO**			
PLANTA ALTA	**1710**	**2 HRS**	**5 HRS**	**8 HRS**	**12 HRS**
Carpintero	570	$22,611.90	$25,125.60	$30,153.00	$37,688.40
Chairel	395	$15,669.65	$17,411.60	$20,895.50	$26,117.40
Tancol	395	$15,669.65	$17,411.60	$20,895.50	$26,117.40
Champayan	350	$13,884.50	$15,428.00	$18,515.00	$23,142.00
PLANTA BAJA	**M2**	**DURACIÓN DEL EVENTO**			
	916	**2 HRS**	**5 HRS**	**8 HRS**	**12 HRS**
Nuevo Laredo	162	$12,853.08	$14,281.92	$17,137.98	$21,422.88
Reynosa	162	$12,853.08	$14,281.92	$17,137.98	$21,422.88
Matamoros	122	$9,679.48	$10,755.52	$12,906.38	$16,133.28
San Fernando	122	$9,679.48	$10,755.52	$12,906.38	$16,133.28
Cd. Victoria	122	$9,679.48	$10,755.52	$12,906.38	$16,133.28
Soto la Marina	48	$3,808.32	$4,231.68	$5,077.92	$6,347.52
Cd. Mante	48	$3,808.32	$4,231.68	$5,077.92	$6,347.52
Abasolo	45	$3,570.30	$3,967.20	$4,760.55	$5,950.80
Aldama	45	$3,570.30	$3,967.20	$4,760.55	$5,950.80
Mezzanine	350	$19,488.00	$25,984.00	$31,181.50	$38,976.00
Gobernador	540	$18,792.00	$25,056.00	$30,067.20	$37,584.00

g) Arrendamiento de Terrenos Municipales para Eventos Masivos de 1 a 1,000 veces el valor diario de una UMA.

Cuando los espacios sean utilizados por Organismos Públicos, Instituciones de Beneficencia, Culturales, Artísticas, Religiosas y Escuelas, se reducirá la tarifa hasta el porcentaje autorizado por la Presidencia municipal.

Artículo 58.- El Municipio percibirá productos provenientes de rendimientos, intereses o cualquier otra índole de carácter financiero.

SECCIÓN SEGUNDA
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 59.- Se consideran rezagos de Productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VII
APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Artículo 60.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

IV. Toda clase de indemnizaciones, incluyendo las derivadas de daños o deterioros en instalaciones, infraestructura vial, hidráulica, de servicios públicos y demás bienes propiedad del Municipio, las cuales se cobrarán de acuerdo a su costo;

V. Multas impuestas por las autoridades municipales por las faltas administrativas que comentan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, de conformidad con lo dispuesto en las leyes, los diversos reglamentos Municipales, Bando de Policía y Buen Gobierno, y en el Reglamento de Tránsito del Estado;

VI. Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, de conformidad a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

VII. Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio;

VIII. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios; y

IX. Por ocupar sin justificación alguna de los espacios destinados al estacionamiento de los vehículos de emergencia o de personas con discapacidad, se cobrarán 20 UMAS.

X. Por infringir el Reglamento de Protección Animal del Municipio de Tampico, Tamaulipas se sancionará con un monto de 10 hasta 70 UMAS, con base en los artículos 64, 65, 66 y 67 de dicho Reglamento.

Artículo 61.- El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en el artículo anterior, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 62.- Se consideran rezagos de Aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior, pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectué en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VIII
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA
PARTICIPACIONES

Artículo 63.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
APORTACIONES

Artículo 64.- El Municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECCIÓN TERCERA
CONVENIOS

Artículo 65.- El Municipio percibirá recursos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPITULO IX
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA
ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 66.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

Artículo 67.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

CAPÍTULO X
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 68.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) sobre el ejercicio fiscal corriente:

a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,

b) Los que sean propiedad de Jefas de Familia, que son aquellas madres en situación de pobreza: madres solteras, separadas, divorciadas, viudas que asumen por completo la responsabilidad económica de sus hijos y son el principal sustento del hogar.

c) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar.

d) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas, culturales o altruistas.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble, excepto los que tributen en cuota mínima.

Artículo 69.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero, febrero, marzo y abril podrán obtener una bonificación del 15%, 10%, 7% y 5%, respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima**.**

SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 70.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el Municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera**:**

a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 50% al valor catastral; y,

b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 50% al valor catastral.

c) El pago del ISAI no podrá ser inferior a 3 UMAS.

CAPÍTULO XI
DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA

SECCIÓN ÚNICA
INDICADORES DE DESEMPEÑO

Artículo 71.- Se adoptan de manera enunciativa más no limitativa los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

1.- Ingresos Propios. - Se entiende por ingresos propios las contribuciones que recauda el municipio que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del municipio.

Fórmula: Ingresos propios= (Ingresos Propios / Ingresos Totales) * 100.

2.- Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial. - Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el municipio en la recaudación del Impuesto Predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del Impuesto Predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula: Eficiencia Recaudatoria del Impuesto Predial= (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto Predial) * 100.

3.- Eficiencia en el cobro de Cuentas por Cobrar por Impuesto Predial. - Este indicador mide la eficacia en el cobro del Impuesto Predial, según el cobro del rezago en el Impuesto Predial.

Fórmula: Eficiencia en el cobro de Cuentas por Cobrar por Impuesto Predial= (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago Total del Impuesto Predial) * 100.

4.- Eficacia en el cobro de Claves Catastrales por cobrar por Impuesto Predial. - Este indicador mide la eficacia en el cobro de las Claves Catastrales por Cobrar por Impuesto Predial, según el cobro de las Claves Catastrales en rezago de Impuesto Predial.

Fórmula: Eficacia en el cobro de Claves Catastrales por Cobrar por Impuesto Predial = (Claves Catastrales en Rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves Catastrales Totales en Rezago por Impuesto Predial) * 100.

5.- Eficacia en Ingresos Fiscales. - Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los Ingresos Municipales.

Fórmula: Eficacia en Ingresos Fiscales= (Ingresos Recaudados / Ingresos Presupuestados).

6.- Ingresos Propios Per Cápita. - Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del Municipio de Ingresos Propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula: Ingresos Propios Per Cápita = (Ingresos Propios / Habitantes del Municipio).

7.- Ingresos Propios Por Habitante diferentes al Predial. - Este indicador muestra la capacidad generada por el Municipio por el cobro de derechos.

Fórmula: Ingresos Propios Por Habitante diferentes al Predial= (Ingresos Totales – Ingresos por Predial) / Número de Habitantes.

8.- Dependencia Fiscal. - Este indicador mide la dependencia de los Ingresos Propios que recauda el Municipio en relación con los Recursos Federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula: Dependencia Fiscal= (Ingresos Propios / Ingresos provenientes de la Federación) * 100.

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre de las sanciones y, de las responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Rubro de los Ingresos	Ingreso Estimado
Impuestos	238,520,870
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
Contribuciones de Mejoras	-
Derechos	144,753,000
Productos	48,630,000
Aprovechamientos	7,350,000
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	-
Participaciones y Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,023,418,130
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-
Total	**1,462,672,000**

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

Las iniciativas de las leyes de Ingresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo, derivado de lo anterior alineados al Plan de Desarrollo 2022-2028.

1.- Gobierno eficaz

Objetivo: Implementar una reforma en la administración pública para alcanzar niveles óptimos de Desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades.

Estrategia: Impulsar una reforma administrativa que permita optimizar los recursos y hacer más eficientes los procesos administrativos.

Metas:

1.-Analizar y dictaminar las estructuras orgánico-funcionales de las dependencias y entidades, en coordinación con la Secretaría de Finanzas en funciones de Tesorería Municipal y la Secretaría de Administración.

2.-Promover la modernización y control de los procesos, trámites y servicios de la administración pública, para una gestión eficiente y un uso racional de recursos.

3.-Proponer e implantar programas de mejoramiento encaminado a la modernización, simplificación, desconcentración, descentralización y desregulación administrativa de las dependencias y entidades, mediante el fortalecimiento de las infraestructuras de apoyo, capacitación y adiestramiento de los servidores públicos.

2.- Finanzas públicas sanas.

Objetivo: Manejar de forma responsable las finanzas públicas, garantizando su sostenibilidad.

Estrategia: Impulsar los mecanismos para la racionalización de las finanzas públicas, mediante un gasto eficiente y responsable.

Metas:
1.-Optimizar la atención a los contribuyentes para generar confianza y cercanía con la sociedad, al establecer acciones con los sectores económico y social, promoviendo la concientización tributaria para aumentar la confianza de los ciudadanos.
2.- Mantener un equilibrio financiero que impulse y consolide el desarrollo social.
3.-Implementar medidas de racionalidad y disciplina en el gasto público en la administración.

RIESGOS RELEVANTES.

Riesgos derivados de la expectativa de un crecimiento económico menor que el considerado, lo que podría mermar la Recaudación Federal Participable (RFP) y, en consecuencia, la recepción de recursos.

Riesgos derivados de las afectaciones de las partidas federales de acuerdo las políticas públicas e inflación.

CONSIDERACIONES GENERALES.

Se consideró el valor estimado de una UMA para el ejercicio fiscal 2025, de $113.99, lo que representa un incremento del 4.99%, con respecto al ejercicio fiscal 2024. Importe que resultó del siguiente método: I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto del año 2024.

Conforme a la fracción I del artículo 18 de la LDF, las proyecciones se presentan considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.

MUNICIPIO DE TAMPICO, TAM PROYECCIONES DE INGRESOS-LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	**2025**	**2026**	**2027**	**2028**
1.- Ingresos de Libre Disposición	**1,098,796,870**	**1,131,760,776**	**1,165,713,599**	**1,200,685,007**
A. Impuestos	238,520,870	245,676,496	253,046,791	260,638,195
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	144,753,000	151,310,090	155,849,393	160,524,874
E. Productos	48,630,000	50,088,900	51,591,567	53,139,314
F. Aprovechamientos	7,350,000	7,570,500	7,797,615	8,031,543
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios		-	-	-
H. Participaciones	657,393,000	677,114,790	697,428,234	718,351,081
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-	-	-
J. Transferencias y Asignaciones		-	-	-
K. Convenios		-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición		-	-	-
I. Total de Ingresos de Libre Disposición		-	-	-
		-	-	-
Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición		-	-	-
2.- Transferencias Federales Etiquetadas	**366,025,130**	**377,005,884**	**388,316,060**	**399,965,542**
A. Aportaciones	342,925,130	353,212,884	363,809,270	374,723,549
B. Convenios	14,500,000	14,935,000	15,383,050	15,844,542
C. Fondos Distintos de Aportaciones	8,600,000	8,858,000	9,123,740	9,397,452
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones		-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4.- Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2 +3)	**1,462,672,000**	**1,508,766,660**	**1,554,029,660**	**1,600,650,550**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)				

Conforme a la fracción III del artículo 18 de la LDF, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo de los últimos tres años y el ejercicio fiscal en cuestión.

MUNICIPIO DE TAMPICO, TAM
RESULTADOS DE INGRESOS-LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2021	2022	2023	2024
1 Ingresos de Libre Disposición	**808,085,963**	**882,422,189**	**987,275,056**	**1,027,075,278**
A. Impuestos	133,285,392	134,848,032	137,694,847	162,286,780
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-
D. Derechos	111,502,980	119,767,485	134,306,033	146,663,028
E. Productos	10,562,841	21,690,531	45,626,873	51,299,006
F. Aprovechamientos	9,352,405	7,191,283	7,429,966	7,533,522
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	5,492,733	922,036	1,530,642
H. Participaciones	513,092,455	556,996,509	623,919,319	621,878,063
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	11,656,124	13,829,407	16,493,298	11,884,237
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	18,633,766	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	22,606,209	20,882,684	24,000,000
I. Total de Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
		-	-	-
Ingresos Excedentes de Ingresos de Libre Disposición	-			-
2.- Transferencias Federales Etiquetadas	**274,087,757**	**295,571,933**	**359,296,278**	**349,862,964**
A. Aportaciones	251,250,820	270,913,031	324,394,954	326,595,476
B. Convenios	9,255,523	10,707,482	21,508,941	10,766,614
C. Fondos Distintos de Aportaciones	13,581,414	13,951,420	13,392,383	12,500,874
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3.- Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	100,000,000			
4.- Total de Ingresos Proyectados (4 = 1+2 +3)	**1,182,173,719**	**1,177,994,122**	**1,346,571,334**	**1,376,938,242**
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)				

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año **2025** y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de Ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

I. Gastos de comunicación social;

II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y

III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ARTÍCULO TERCERO. Se suprime en la presente ley de ingresos del municipio, para el ejercicio fiscal del año 2025, los cobros por los derechos a que alude el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 38/2024, consistente en: "**Cobro por la búsqueda y el cotejo de documentos no relacionados con el derecho de acceso a la información, la expedición de copias simples y certificaciones**"; "**Cobro por la expedición de permisos para la celebración de eventos sociales**"; "**Cobro por prueba de alcoholemia**"; "**Multas por espectáculos con actuaciones que atenten contra la moral y las buenas costumbres**"; y, "**Multas por simular la voz de un artista sin conocimiento del público**".

ARTÍCULO CUARTO. Se anexa al presente Decreto, la información inherente al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental".

ARTÍCULO QUINTO. El Ayuntamiento citado, para el ejercicio fiscal 2025, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", y lo que le apliquen de acuerdo al artículo 21 de la Ley citada.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- **Cd. Victoria, Tam., a 13 de diciembre del año 2024**.- **DIPUTADA PRESIDENTA**.- **GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON**.- Rúbrica.- **DIPUTADO SECRETARIO**.- **JOSÉ ABDO SCHEKAIBÁN ONGAY**.- Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA**.- **ELVIA EGUÍA CASTILLO**.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**.- **AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**.- Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**.- **HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ**.- Rúbrica.